

# **Análisis del vínculo común desde la perspectiva del capital social para su aplicación en la conformación de cajas de ahorro en Ecuador**

Boris Wladimir Sempértegui Segura

Carlos Naranjo Mena

Carlos Oñate-Paredes

Diego Raza-Carrillo

<https://doi.org/10.32719/9789942566577.7>

El vínculo común es uno de los requisitos requeridos por la normativa ecuatoriana para la conformación de las cajas de ahorro. Pese a la importancia que representa, no tiene un desarrollo jurídico doctrinario adecuado que permita aprovechar su cumplimiento de forma útil para las organizaciones. En este contexto, el objetivo del capítulo es determinar si el vínculo común, tal como está concebido en la normativa jurídica ecuatoriana para las cajas de ahorro, puede ser descrito, analizado y delimitado por los diferentes enfoques teóricos desarrollados para conceptualizar al capital social, por lo que comprende un intento de aproximación teórica entre capital social y la economía popular y solidaria.

## **Introducción**

Esta acápite trata al capital social como un conjunto de relaciones sociales inherentes al ser humano que se vuelven necesarias para su desenvolvimiento. Asumir la existencia del capital social implica que se ha interiorizado una concepción del mundo, empezando por el hecho de que la sociedad moderna se basa en el contrato social para asentar toda su estructura, pero, como sugiere Santos (2019, 453), no se debe olvidar que esta “metáfora” excluye a los pueblos colonizados. De allí la dificultad de extrapolar la doctrina y teorías expuestas por

pensadores y estudiosos citados (como Putnam o Coleman) a nuestra realidad sin beneficio de inventario. Este relativismo cultural (Santos 2012) intenta universalizar conceptos y conclusiones deducidos de realidades que pertenecieron a un tiempo y a un lugar concreto, pero no por ello deben ser desechados sin una justificación suficientemente fundamentada.

Por otra parte, el vínculo común, noción que proviene tanto de los estudios cooperativistas como de la economía social y solidaria, mantiene una posición tímida frente a los progresos que se ha logrado en esa área. De forma intuitiva, es factible imaginar ciertas conexiones entre el capital social con el vínculo común (planteado como institución jurídica) en la legislación ecuatoriana, así como en otras legislaciones, motivo que vislumbró el contexto general del presente capítulo: el aprovechamiento de la doctrina y conclusiones largamente discutidas sobre el capital social, su conformación, elementos, límites y utilidad, para ratificar, complementar, refutar o cambiar la poca teoría y definiciones existente para el vínculo común en las cajas de ahorro en el Ecuador.

De esta forma, el objetivo de esta investigación es analizar el aporte del capital social en la aplicación del vínculo común en las cajas de ahorro en el Ecuador.

## **Análisis del capital social**

### **Definición**

Existe un amplio acuerdo en reconocer como los principales autores en desarrollar el concepto de capital social a Bourdieu, Putnam y Coleman (Vargas 2002; Vásquez y Rezende 2019; García-Valdecasas 2011). La forma de abordar el enfoque, e incluso la metodología aplicada por cada autor, difieren el uno del otro, hecho que dificulta y enriquece su estudio.

Inicialmente, y para atenuar la complejidad innata que rodea al estudio del capital social, se presenta a continuación una breve reseña de las principales nociones expuestas por cada uno de los autores mencionados.



### ***Pierre Bourdieu***

Realiza una crítica a la limitación a la que se ve expuesta la ciencia económica, ya que reduce el universo de las relaciones de intercambio dentro de una sociedad, únicamente al de objetos (cosas) de carácter mercantil (mercancías). Dirige dicho intercambio a la maximización de beneficios de forma egoísta (Bourdieu 2000, 133).

Esta concepción limitada de la economía se encuentra claramente ejemplificada en el *homo economicus*, noción que se refiere a la persona como un sujeto “caracterizado por ser racional en sus decisiones, maximizador en sus opciones y egoísta en su comportamiento” (Naranjo 2013, 10). Dicha forma de comprender a la economía y a los sujetos que en ella intervienen, se confronta a los postulados propuestos por la economía social y, en su momento, a la amplia visión de la economía propuesta por Bourdieu.

El autor tiene una visión tan amplia de la ciencia económica, que llega a plantearse la necesidad de formular una ciencia general de la economía de las prácticas, que permita abordar desde el punto de vista científico “como un caso particular entre las diversas formas posibles de intercambio social” (Bourdieu 2000, 134). En una ciencia tan ambiciosa se debe abordar, según Bourdieu “el capital y el beneficio en todas sus manifestaciones, así como determinar las leyes por las que los diferentes tipos de capital se transforman unos en otros” (135).

Bourdieu reconoce al capital social como un capital de obligaciones y relaciones sociales se puede transformar en capital económico (luego de aplicar un esfuerzo o trabajo). El autor considera que este tipo de capital si puede institucionalizarse, como por ejemplo los títulos nobiliarios. Además, introduce la noción de *habitus* al capital social, por lo que reconoce la costumbre de las relaciones sociales como el medio por el cual se lo puede obtener, saliendo de la esfera de las actuaciones individuales y que no son relevantes para el grupo social en el que se encuentra. El *habitus* se constituye en capital simbólico de la persona, que ha pasado a ser parte de él.

Sin embargo, Bourdieu también afirma que el capital social no está constituido únicamente por el capital simbólico, sino también por todos

los aspectos materiales que implican las relaciones de intercambio, las que dependen de la posibilidad de reconocer la indisolubilidad entre lo simbólico y lo material. Por eso “nunca pueden reducirse totalmente a relaciones de proximidad económica y social” (149).

### ***Robert Putnam***

Su trabajo se enfoca en comprender las causas detrás de las fallas recurrentes y aparentemente irracionales en las acciones grupales. A estas debilidades las denomina *dilemas de la acción colectiva*, las que son analizadas de forma sistemática con la finalidad de encontrar situaciones en las que estos dilemas puedan ser evitados o superados para que los grupos sociales progresen colectivamente.

La casuística derivada de las situaciones descritas en los dilemas de la acción colectiva demuestra que la desertión es la respuesta racional a las acciones individuales dentro de los grupos. Sin embargo, Putnam se cuestiona “por qué el comportamiento poco cooperativo no surge con tanta frecuencia como predice la teoría de juegos” (Putnam, Leonardi y Nonetti 1993, 166).

Para este autor, la cooperación puede facilitarse en las acciones interpersonales que se dan dentro del grupo cuando el desertor es penado en la generalidad de los casos. A pesar de ello, considera que la cooperación impersonal debería ser excepcional en muchos de los casos en los que se manifiesta en el mundo moderno. La respuesta a esta aparente contradicción es la existencia del capital social que poseen de forma previa los diferentes grupos sociales: “como con el capital convencional, quienes tienen capital social tienden a acumular más” (169). En este mismo sentido, se puede considerar que el capital social fortalece sociedades más grandes y complejas, “virtualmente sin excepción, a más contexto cívico, mejor gobierno” (182).

La idea central del capital social consiste en que las redes sociales, entendidas en sentido amplio, y las normas que están relacionadas son importantes y por ende son valoradas por las personas que pertenecen a



los grupos que dependen de las redes y sus normas para existir. Además, estas redes y sus normas tienen, al menos en algunas instancias, externalidades demostrables, de modo que existen facetas tanto públicas como privadas del capital social (Putnam 2021). De forma concreta, el autor resume su idea de la siguiente forma: “capital social, en resumen, se refiere a las conexiones sociales y a las concomitantes normas y confianza” (Putnam 1995, 665).

### ***James Coleman***

James Coleman analiza el capital social de una forma esquemática y didáctica. Para explicarlo identifica tres formas fundamentales: i. obligaciones y expectativas, que dependen de la integridad del ambiente social, ii. la capacidad del flujo de información en la estructura social y iii. normas acompañadas de sanciones.

Estas formas de capital social se diferencian de las otras formas debido a que se encuadran dentro de lo que se puede considerar un bien público: “el actor o actores que generan capital social ordinariamente capturan solo una pequeña parte de sus beneficios, un hecho que lleva a sub-invertir en capital social” (Coleman 1988, S119). Para el autor, así como el capital físico se crea con los cambios en los materiales para formar herramientas que facilitan la producción, y el capital humano se crea con los conocimientos que devienen en habilidades para las personas, el capital social “se crea a través de los cambios en las relaciones entre las personas que facilitan acciones” (S100).

### ***Otras definiciones***

Para Francis Fukuyama (citado en Stein 2003, 22), el capital social es “una capacidad que viene del predominio de la confianza en una sociedad o en ciertas partes de esa sociedad. Puede ser incorporada en el menor y más fundamental grupo social, la familia, así como en el mayor de todos los grupos, la nación, y en todos los grupos intermedios”. Tal como se puede observar, esta definición considera al capital social como una capacidad del ser humano.